

San José, 26 de setiembre de 2018

Señor
Boris Fletcher Calipolitti.
Director
Dirección de Recursos Humanos
Consejo Nacional de Producción

Estimado señor:

Como es de su conocimiento el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, bajo causa seguida en expediente 18-002087-0173-LA – 8, en sentencia de las diecisiete horas, cuatro minutos del veintiuno de setiembre del dos mil dieciocho (documento adjunto), determinó la ilegalidad del movimiento de huelga de los trabajadores del Consejo Nacional de Producción acaecido en días pasados

Con base en dicho antecedente, y siendo que la Administración está llamada a resguardar el interés colectivo depositado por Estado en nuestro mandato institucional, y en observancia a nuestra obligación de velar por la sana administración de los fondos públicos que le son confiados para tales fines, le solicito que -de conformidad con los artículos 379 del Código de Trabajo; 4 de la Ley General de la Administración Pública; 18 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos; 3 y 45 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; y 12 de la Ley de Control interno- se proceda a aplicar oportunamente las reducciones salariales, que en derecho correspondan, a los funcionarios del Consejo Nacional de Producción que participaron del movimiento de huelga hasta que el dictado de la sentencia sub examine.

Atentamente,



Ing. Rogis Bermúdez Cascante
Presidente Ejecutivo

YCB*

Cc: Sres. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Sr. Edgar I. Vargas González, Gerente General CNP